



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00419-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NATALIA LEYVA GUTIERREZ en representación del menor JOEL QUITIAN LEYVA contra el señor RICARDO QUITIAN VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, escrito del apoderado judicial informando sobre la notificación del auto que libra mandamiento de pago al demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Sustanciación No. 118

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la señora NATALIA LEYVA GUTIERREZ, mediante escrito vía email el día 18 del presente mes, manifiesta haber surtido conforme se lo señaló el Despacho, la notificación al demandado del auto interlocutorio 1991 del 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo contra el señor RICARDO QUITIAN VALENCIA

El Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es claro al indicar “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00419-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NATALIA LEYVA GUTIERREZ en representación del menor JOEL QUITIAN LEYVA contra el señor RICARDO QUITIAN VALENCIA

traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Según lo anterior, debe precisarse que en este caso particular no se afirmó que la dirección electrónica corresponda al demandado y la forma como se obtuvo, tampoco se advirtió al demandado que la notificación personal de la demanda se tendrá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y finalmente no se aporta confirmación de entrega o recibido del correo enviado para tal fin.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

PRIMERO.- Agregar para que obre y conste el escrito del apoderado judicial



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00419-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NATALIA LEYVA GUTIERREZ en representación del menor JOEL QUITIAN LEYVA contra el señor RICARDO QUITIAN VALENCIA

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado judicial de la parte ejecutante para que realice las correcciones pertinentes en torno a la notificación del demandado.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

05

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA
Notifico el anterior AUTO por ESTADOS .-art.
295 C.G. P.
ESTADO No. 010 del 26 de enero de 2022
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA
Secretaria

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a93fb5f9cac29645fabf19da0f675209a4483ba455da95fac11fab9e3eb66e**
Documento generado en 24/01/2022 09:56:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>